



UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**ANÁLISIS COMPARADO DE LA REINCIDENCIA DELICTUAL EN LAS
NORMAS PENALES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2022.**

AUTOR:

ANGIE TAMARA VALDEZ CABEZA

CARLOS MOISÉS CHALÉN VERA

DOCENTE TUTOR:

AB. ANDRÉS ALEJANDRO ZULETA ARAQUE, MSC.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**ANÁLISIS COMPARADO DE LA REINCIDENCIA DELICTUAL EN LAS
NORMAS PENALES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2022.**

AUTOR:

ANGIE TAMARA VALDEZ CABEZA

CARLOS MOISÉS CHALÉN VERA

DOCENTE TUTOR:

AB. ANDRÉS ALEJANDRO ZULETA ARAQUE, MSC.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación “ANÁLISIS COMPARADO DE LA REINCIDENCIA DELICTUAL EN LAS NORMAS PENALES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2022.”, elaborado por **ANGIE TAMARA VALDEZ CABEZA Y CARLOS MOISÉS CHALÉN VERA**, egresados de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos y científicos, razón por la cual la apruebo en todas sus partes.

Atentamente,

ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE



Firmado digitalmente por ANDRES ALEJANDRO ZULETA ARAQUE.
Nombre de certificado (DN): c=EC, o=ZULETA ARAQUE, givenName=ANDRES ALEJANDRO, email=andres.zuleta@unpsa.edu.ec
ALEJANDRO ZULETA ARAQUE
D.N.E.-IDMEX: 0718 02191
Fecha: 2023.02.16 10:21:46 -0500

Ab. Andrés Zuleta, MSc.

TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor de Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “ANÁLISIS COMPARADO DE LA REINCIDENCIA DELICTUAL EN LAS NORMAS PENALES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2022.”, cuya autoría corresponde a los estudiantes VALDEZ CABEZA ANGIE TAMARA y CHALÉN VERA CARLOS MOISÉS, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 0%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE



Firmado digitalmente por ANDRES ALEJANDRO ZULETA ARAQUE
Número de documento (CNE) s.d.c. s.d.c. s.d.c.
ANEXO: govtomem-ANDRES ALEJANDRO
MAYORANZA: 04202-1718102101-00-00000000
ALEJANDRO ZULETA ARAQUE
23.02.2023 10:10:10 AM -0500

.....
Ab. Andrés Alejandro Zuleta Araque, MSc.

TUTOR

ANÁLISIS COMPARADO DE LA REINCIDENCIA DELICTUAL EN LAS NORMAS PENALES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE

6% Similitudes
3% Texto entre comillas
1% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: OBSVALDEZ TAMARA-CHALÉN CARLOS TRABAJO UJC 2022 (2) (1) (1).docx
ID del documento: 0dc5839632f910c86f247301c3ab90b1612b92e3
Tamaño del documento original: 110,71 kb
Autor: Carlos Chalén Vera

Depositante: Carlos Chalén Vera
Fecha de depósito: 10/2/2023
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 10/2/2023

Número de palabras: 11.500
Número de caracteres: 73.621

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.uasb.edu.ec La injusticia de la penalización de la reincidencia como tir... http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7000/V73007-MJPE-Moronta-La injusticia.pdf.txt 12 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: + 2% (332 palabras)
2	PREVENCIÓN Y RETRIBUCIÓN, LAS TEORÍAS DE LA PENA DESDE LA PERSPE... http://localhost:8080/kmika/bitstream/123456789/28323/PREVENCIÓN Y RETRIBUCIÓN, LAS TEORÍAS ...	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (85 palabras)
3	www.es Primer paso: construyendo el caso. Segundo paso: seleccionando la teoría... http://www.es/ed/contrayendo-seleccionando-aplicar-34671454 3 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (63 palabras)
4	Análisis del artículo 57 del COIP y el impacto de la reincidencia en el siste... http://localhost:8080/kmika/bitstream/0317017577/0/1-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-396.pdf.txt 6 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (67 palabras)
5	diparea.unsam.edu.ar La aprehensión previa en delitos flagrantes como circunstanc... http://diparea.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/13460/1/ASA-ODR-POI-034-2021.pdf 8 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (65 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	setecc.gobierno.gob.mx http://setecc.gobierno.gob.mx/files/2015/03/Presuncin-de-inecacia-en-México-Martínez-Chiurensop...	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (80 palabras)
2	repository.unimilitar.edu.co http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13873/ARTICULO%20UNIVERSIDAD%20MILITAR.p...	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (66 palabras)
3	www.buenastareas.com Definición De Población y Muestra Según Fidas Arias Grat... http://www.buenastareas.com/materia/definicion-de-poblacion-y-muestra-segun-fidas-arias/	< 1%		Palabras idénticas: + 1% (19 palabras)

Santa Elena, 25 de Febrero del 2023

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL, en mi calidad de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado “ANÁLISIS COMPARADO DE LA REINCIDENCIA DELICTUAL EN LAS NORMAS PENALES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2022.”, de los estudiantes: ANGIE TAMARA VALDEZ CABEZA y CARLOS MOISÉS CHALÉN VERA.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados hacer uso del presente como estimen conveniente.



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.
CI. 0919400176

**LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN
Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613**

La Libertad, 13 de febrero de 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Angie Tamara Valdez Cabeza y Carlos Moisés Chalén Vera, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “ANÁLISIS COMPARADO DE LA REINCIDENCIA DELICTUAL EN LAS NORMAS PENALES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2022”, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



.....
Angie Tamara Valdez Cabeza

CC. 0927364034

Celular: 0963249877

angie.valdezcabeza@upse.edu.ec

.....
Carlos Moisés Chalén Vera

CC. 2450709957

Celular: 0963434459

carlos.chalenvera@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



Firmado digitalmente por
MILTON MARCOS
GONZALEZ SANTOS

Lcdo. Milton González Santos, Mgt.
**DIRECTOR (E) DE LA
CARRERA DE DERECHO**

**ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA
ARAQUE** Firmado digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha:
2023.03.14
21:46:04 -05'00'

Ab. Andrés Alejandro Zuleta Araque, MSc.
TUTOR

**ZAIDA
ELIZABETH
ROVIRA
JURADO** Firmado digitalmente por
ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO
Fecha: 2023.03.14
13:23:05 -05'00'

Ab. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
DOCENTE ESPECIALISTA

**Anita
Cecilia
Monroy
Abad** Digitally signed
by Anita Cecilia
Monroy Abad
Date: 2023.03.14
09:23:32 -05'00'

Ab. Anita Monroy Abad, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

A Dios por cada día regalarme un día más de vida, por permitirme gozar de buena salud para seguir cumpliendo mis anheladas metas y sueños. Para mi madre María y mi abuelita Luz, que son mi pilar fundamental, que siempre he contado con su amor y apoyo incondicional durante toda mi carrera universitaria, mi ángel del cielo Jacinto Valdez por siempre cuidarme y guiarme en la vida. Familiares, amistades y a mi novio que siempre han estado para mí en buenos y malos momentos.

Angie Tamara Valdez Cabeza

El trabajo de investigación se lo dedico a mis padres por brindarme su apoyo incondicional en esta travesía como estudiante universitario, quienes me inculcaron valores trascendentales que aportaron en mi formación profesional para lograr este anhelado sueño. A mis hermanos que han compartido experiencias significativas, por sus ánimos y fuerzas en esta etapa.

Carlos Moisés Chalén Vera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la prestigiosa Universidad Península de Santa Elena por brindarme la oportunidad de seguir mi preciado sueño que se cristaliza en ser Abogada para servir a la comunidad. A mis profesores con quien tuve la oportunidad a diario de adquirir conocimientos y de sus experiencias en lo académico. Por la paciencia y dedicación del tutor Ab. Andres Zuleta con su colaboración en este trabajo de investigación.

Angie Tamara Valdez Cabeza

Agradezco a Dios por ofrecerme salud y vida para seguir adelante frente a las adversidades. A los docentes que compartieron experiencias y conocimientos durante la formación académica fundamentales para la práctica profesional. A mi docente tutor por la asesoría en el trabajo de titulación que sirvió de orientación con la finalidad de desarrollarlo y por aclarar las dudas en el transcurso.

Carlos Moisés Chalén Vera

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	IV
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	VI
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	VII
TRIBUNAL DE GRADO.....	VIII
DEDICATORIA	IX
AGRADECIMIENTO	X
ÍNDICE GENERAL	XII
ÍNDICE DE TABLAS	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT.....	XVII
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos.....	5
1.4 Justificación del problema.....	5
1.5 Variables.....	6
Variable Independiente.....	6
Variable Dependiente	6

1.6	Idea a defender	6
MARCO REFERENCIAL		4
2.1	Marco Teórico	4
2.1.1	DEFINICIÓN DE REINCIDENCIA.....	4
2.1.2	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REINCIDENCIA	4
2.1.3	TEORIA DEL DELITO Y SU RELACIÓN CON LA REINCIDENCIA	7
2.1.4	TEORIA DE LA PENA Y SU RELACIÓN CON LA REINCIDENCIA	8
2.1.5	POLÍTICA CRIMINAL	11
2.1.6	POSICIONAMIENTO DE LA REINCIDENCIA ANTE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO.....	12
2.1.7	PRINCIPALES CAUSAS DE LA REINCIDENCIA	16
2.1.7.1.	Factores Sociales.....	16
2.1.7.2.	Factores Económicos	17
2.1.7.3.	Factores Psicológicas	18
2.1.7.4.	Factores Penitenciarios	19
2.2	MARCO LEGAL	20
IDENTIFICACIÓN Y BASE NORMATIVA DE LA REINCIDENCIA DELICTUAL		26
	Ecuador.....	26
	Argentina	30
	Chile.....	32
2.3	MARCO CONCEPTUAL.....	33
MARCO METODOLÓGICO.....		40
3.1	Diseño de investigación y tipo de investigación	40
3.2	RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	41
3.3	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	43

3.4	Operacionalización de variables.....	45
	Tabla 3 Operacionalización de variables.....	46
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		48
4.1	Análisis, interpretación y discusión	48
4.2	VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.....	51
Bibliografía		55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población y Muestra	42
Tabla 2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	44
Tabla 3 MATRIZ DE CONSISTENCIA	45
Tabla 4 Operacionalización de variables	46
Tabla 5 Comparación Normativa.....	48

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS COMPARADO DE LA REINCIDENCIA
DELICTUAL EN LAS NORMAS PENALES DE
ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2022.**

Autora: Angie Tamara Valdez Cabeza

Autor: Carlos Moises Chalen Vera

RESUMEN

El estudio tuvo como propósito analizar la reincidencia como institución jurídica, enfocándose en la doctrina, normativa, criminológico y social de los países Ecuador, Argentina y Chile, mediante la búsqueda de información de estudios realizados para la identificación de los factores de riesgo que influyen en la conducta de la persona a infringir la normativa, con el fin de comprobar si las políticas criminales son debidamente cumplidas para que se reduzcan la reincidencia y mejoren la seguridad de la sociedad. La metodología de esta investigación posee un enfoque cualitativo de tipo exploratorio con una muestra conformada por las normativas de cada país a estudiar, el método que permitió analizar la problemática fue el deductivo. La información obtenida se desarrolló a través de un cuadro de análisis comparativo referente a los países de estudio. Se establece que, en base del análisis comparativo realizado, se logró determinar que, la Reincidencia es considerada como una institución jurídica relevante al momento de determinar una pena, ya que esta sirve como una agravante a la consecuencia jurídica de la reiteración delictiva. De acuerdo con este estudio se recomienda seguir considerando y que este estipulado debidamente en los países a la Reincidencia como una circunstancia de agravante a la pena en las normativas de los países Ecuador, Argentina y Chile para la aplicación de los futuros reincidentes.

Palabras clave: Reincidencia delictual, normas penales y agravante de la pena.

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS COMPARADO DE LA REINCIDENCIA
DELICTUAL EN LAS NORMAS PENALES DE
ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2022.**

Autora: Angie Tamara Valdez Cabeza
Autor: Carlos Moises Chalen Vera

ABSTRACT

The purpose of the study was to analyze recidivism as a legal institution focusing on the doctrine, regulations, criminology and social of the countries Ecuador, Argentina, and Chile by searching for information from studies carried out to determine compliance with criminal policy in the aforementioned countries. The methodology of this research has a qualitative approach of an exploratory type with a sample made up of the regulations of each country to be studied, the method that allowed us to analyze the problem was the deductive one. The information obtained was developed through a table of comparative analysis referring to the study countries. It is concluded that, based on the comparative analysis conducted in the countries Ecuador, Chile and Argentina, it was possible to determine that Recidivism is considered a relevant legal institution when determining a penalty, since it serves as an aggravating circumstance to the legal consequence. Of criminal repetition. According to this study, it is recommended to continue considering Recidivism as an aggravating circumstance to the penalty in the regulations of the countries of Ecuador, Argentina, and Chile for the application of future repeat offenders.

Keywords: Criminal recidivism, criminal regulations, aggravating sentence, and proportionality

INTRODUCCIÓN

Con respecto, del presente trabajo de investigación tiene como propósito realizar un análisis comparado de las diferentes normativas de los países Ecuador, Argentina y Chile, sobre la reincidencia delictual que se encuentran estipulados en la legislación penal de cada país. Para objeto de estudio mediante el derecho comparado de las normas se permitirá conceptualizar las similitudes y diferencias de los países antes mencionado. No obstante, se debe realizar minuciosamente un estudio referente de los factores de riesgo que puedan incidir y afectara los ciudadanos que reinciden en delitos, poder cuestionar sobre la aplicación y efectividad de las políticas criminales, es decir, aquellas estrategias implementadas por los sistemas de justicia penal para prevenir y reducir los índices de reincidencia.

Desde distintos enfoques; es preciso mencionar que, han existido cambios trascendentales en las leyes penales que se establecen de forma específica para determinar aquella circunstancia agravante de la pena, ocasionando que, pueda prevalecer la reincidencia en la normativa penal de acuerdo a la situación y necesidad de los países Ecuador, Argentina y Chile.

Consiguiente, la estructura del trabajo de investigación se refleja en cuatro capítulos mencionados a continuación:

Capítulo I: En este capítulo presenta el planteamiento del problema de estudio con su respectiva formulación, además, los objetivos de investigación, justificación, variables e idea a defender por parte de los investigadores.

Capítulo II: Se fundamenta el marco teórico con los antecedentes históricos de la reincidencia, definiciones y parte de la doctrina referente al tema de investigación; esto en con las políticas criminales, por otra parte, el posicionamiento de la reincidencia en los principios y garantías básicas del debido proceso, las principales causas de la reincidencia. También, se menciona el marco legal de la identificación y base normativa de la reincidencia delictual en los países Ecuador, Argentina y Chile.

Capítulo III: Se especifica la metodología que orienta el trabajo de investigación, donde se detalla el enfoque, el tipo, diseño y los métodos de investigación, la recolección de la muestra, también, se realiza la matriz de consistencia en conjunto con la operacionalización de las variables y las técnicas e instrumentos que se emplearon para recolectar la información.

Capítulo IV: Se detallan los resultados mediante el cuadro de análisis comparativo entre las normativas vigentes de los países Ecuador, Argentina y Chile acerca de la reincidencia delictual, a su vez, se describen las conclusiones y recomendaciones por parte de los investigadores, el cual, permite verificar los objetivos de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

El análisis del estado de la normativa sobre la reincidencia en tres países de la región Latinoamérica: Ecuador, Argentina y Chile está dado desde varios enfoques: doctrinarios, jurídicos, criminológicos y sociales. En los últimos años esta institución jurídica se ha distinguido por trascendentales cambios en las leyes penales de los países antes mencionados.

El estudio abarca la normativa legal vigente, a su vez, incluyendo diversos elementos relevantes que pueden ser considerados como requerimientos normativos y regulatorios incluso al interior de la institución. Es preciso mencionar que, la función principal de la reincidencia es agravar la responsabilidad penal. Esto se verá reflejado en los sistemas de Derecho Penal estudiados aplicados en códigos penales generales o en delitos específicos.

Entonces la figura de reincidencia es el estado individual de cada persona cuando comete delitos en reiteradas ocasiones, con una sentencia afirmando el agravante de la pena. Para que el juez competente considere la conducta antijurídica reiterada por el ciudadano y procede mediante la normativa establecida a emitir sentencia. Considerando así, varios elementos de la conducta reincidente con efectos jurídicos dentro del sistema penal:

(a) la pluralidad de delitos; (b) el sujeto que los comete y; (c) la existencia de una condena precedente.

Por ende, la reincidencia se ha convertido en una problemática actualmente que se manifiesta tanto en ámbito nacional e internacional tanto en la normativa jurídica y en el contexto social. A pesar de los esfuerzos por parte de los gobiernos y las instituciones encargadas de la aplicación de la ley para reducir la reincidencia, sigue siendo una situación compleja por parte de las autoridades para prevenir la comisión de delitos y reducir las tasas de reincidencia; generando altos índices de criminalidad en los países objeto de estudio que son Ecuador, Argentina y Chile.

En el ámbito jurídico, existen deficiencias en el sistema de justicia penal, respecto a la prevención y tratamiento de la persona que está inmersa en la delincuencia, así como en la rehabilitación y reintegración de los delincuentes en la sociedad generando un ambiente de inseguridad en la sociedad. Se toma en cuenta la aplicación de las penas, la evaluación y efectividad de las políticas criminales existentes, el acceso a programas de rehabilitación, entre otros, que también pueden tener impacto en la reincidencia delictual.

Desde el contexto social, se pueden analizar factores como la pobreza, la falta de oportunidades, la exclusión social, entre otros, que pueden contribuir a la reincidencia delictual, siendo estos factores individuales de cada persona que se atribuye a cometer actos delictivos. Provocando consecuencias negativas en su desarrollo personal, profesional y familiar que generan una estigmatización social y dificultades para su reinserción en la sociedad.

Por lo tanto, en este estudio se analiza comparativamente las diferentes normativas penales de los países de Ecuador, Argentina y Chile sobre la reincidencia; esto nos permitirá detallar con cada artículo sus semejanzas y diferencias previstos en esta investigación.

Mediante un enfoque para la reincidencia delictual es de referencia principal para las instituciones que definen las políticas públicas, donde se determina el progreso o retroceso de aquellas políticas criminales enfocadas en seguridad pública, justicia penal y; sobre todo, los factores de riesgo que conlleva a la persona a delinquir.

Realizando mediante los métodos de aplicación en la investigación, sobre el estudio de los diferentes factores que provocan y contribuyen a la reincidencia, donde el ciudadano vuelva a cometer en reiteradas ocasiones, conllevando que sea un problema relevante en el estado soberano de cada país, al determinar la prevención correcta, desarrollando políticas criminales concierne a la situación de cada país para efectivizar, con normativas penales ajustando a la realidad de los países en mención, prevaleciendo la seguridad ciudadana.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es el alcance de la reincidencia y su influencia en las políticas criminales de los países Ecuador, Chile y Argentina?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la reincidencia como institución jurídica, enfocándose en la doctrina, normativa, criminológico y social de los países Ecuador, Argentina y Chile, mediante la búsqueda de información de estudios realizados para determinar el cumplimiento de la política criminal en los países mencionados.

1.3.2 Objetivos específicos

Identificar los diferentes factores que incitan a la sociedad a infringir la normativa penal establecida en los diferentes países.

Argumentar sobre la reincidencia mediante el análisis comparativo de la legislación penal de los países de Ecuador, Argentina y Chile.

Distinguir la política criminal en los países de Ecuador, Argentina y Chile, mediante la aplicación de muestras de la investigación.

1.4 Justificación del problema

Es justificable el desarrollo de la presente investigación por la importancia del análisis comparativo del ordenamiento jurídico que abarca a la reincidencia como agravante de la pena en los países Ecuador, Argentina y Chile. Con la aplicación de método de observación de instrumentos investigativos y el derecho comparado se da una interpretación de las diferentes normativas de la reiteración de un cometimiento de un delito en el Código Penal vigente en cada país.

La institución jurídica propia de la reincidencia es de relevancia; ya que se debe conocer que su incidencia y figura de varios elementos es de influencia en la agravante de la pena. Durante el proceso comparativo se establecerá la conceptualización mediante la doctrina penal y cómo es la funcionalidad en las políticas criminales para su aplicación de la responsabilidad penal o causal de imposición de aumento de penas.

Por lo tanto, desde una perspectiva que abarca teorías jurídicas, normativa legal, enfoque criminológico y social se realizará un estudio de la reincidencia y la influencia que tiene en los diferentes países ya antes mencionados, si es que se efectiviza las políticas criminales del Estado en cuestión del cumplimiento de la seguridad ciudadana. Con el propósito de comprender, sugerir y mejorar el sistema jurídico de los Estados con la aplicación del poder punitivo.

1.5 Variables

Variable Independiente

La reincidencia en las normativas legales de los países Ecuador, Chile y Argentina.

Variable Dependiente

Importancia de la reincidencia en las políticas criminales para un efectivo ejercicio y cumplimiento del Derecho Penal.

1.6 Idea a defender

Es esencial para una comprensión integral que se profundice en los diversos contenidos de la normativa penal referente a la reincidencia, sobre todo en el análisis de si es apropiada o no la contextualización de aquella institución jurídica, el poder realizar una investigación en derecho comparado, para así evidenciar el alcance y cumplimiento de las políticas criminales en los países Ecuador, Argentina y Chile con sus normativas vigentes.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 DEFINICIÓN DE REINCIDENCIA

Para poder establecer conceptualizaciones sobre la reincidencia como circunstancia de agravante de la pena, se expondrá los siguientes autores con diferentes definiciones:

Para el jurista español Santiago Mir Puig, la reincidencia es la “comisión de una infracción penal por parte de quien, con anterioridad a esta, ha sido condenado por otra infracción penal” (Mir, 1974, pág. 7).

Este concepto de la reincidencia se relaciona directamente con el comportamiento delictivo cometido en reiteradas ocasiones, se puede argumentar que el elemento principal para configurar la agravante en la pena es la existencia de una condena anterior por un delito. La reiteración de la infracción demuestra una tendencia en la conducta de la persona que es considerado en el ámbito jurídico cuando vuelva a incumplir la normativa, conllevando a una consecuencia jurídica para la persona reincidente en la agravante para la determinación de la pena.

Además, expresa el jurista alemán Wolfgang Frisch (2014) establece que la Reincidencia es: “la comisión renovada del hecho pese a las advertencias previas realizadas” (pág. 20).

En cambio, el jurista argentino Eugenio Zaffaroni (1992) opta por no determinar una definición en sí, consecuentemente decide por delimitar el objeto de análisis, sobre la problemática que existe en las diferentes normativas penales que hacen derivar una consecuencia jurídica más grave o más privativa de derechos de la circunstancia de que la persona con anterioridad haya sido condenada o sufrido pena por otro delito. (pág. 117)

En cambio, no proporciona una definición en específica porque se enfoca en la aplicación de las leyes penales, de la afectación a las personas que han sido previamente condenadas por otro delito, referente en el impacto negativo o de tal manera limitante en el derecho de las personas infractoras. Acerca del cómo afecta al infractor con la pena en cuestión cada ordenamiento jurídico en el ámbito penal, desencadena este problema por la privativa de derechos.

Es importante señalar que para el derecho penal es riguroso al momento de especificar sobre la reincidencia, en el sentido que debe afirmarse la reiteración en la comisión de un nuevo delito, pero también requiriendo una sentencia previa y definitiva por parte de la autoridad competente. Para que se dé la respectiva sanción, es decir, el elemento indispensable que es la agravante de la pena, en esta institución jurídica la pluralidad de delitos cometidos es justificativo para poder aplicar y efectivizar la norma penal que sea validado, No solo es un concepto jurídico que queda en palabras, sino también un enfoque correcto en la aplicación de la normativa penal para la comisión múltiple de delitos.

Por lo tanto, se propone proporcionar información válida y verificable en esta investigación para la correcta conceptualización de la reincidencia y su influencia como circunstancia de agravante de la pena, desarrollarlo los factores que causan que las personas inciden en la reincidencia con altos índices, con sus diferentes teorías para poder establecer parte doctrinaria en la comprensión de esta institución jurídica relevante para el derecho penal.

2.1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REINCIDENCIA

Para poder comprender la figura penal de la Reincidencia a través de los tiempos, es menester detallar el contexto histórico, destacando aquellos acontecimientos relevantes que han logrado en la actualidad constituirla como institución del Derecho Penal. Cabe recalcar que en la antigüedad no existían registros ni información necesaria sobre la reiteración del delito, el aumento de pena no se podía aplicar por el motivo que predominaban penas desproporcionadas como la pena de muerte como castigo; y, evidentemente, se reducía la posibilidad de volver a cometer el delito.

A continuación, los acontecimientos históricos para efectos de comprender la fundamentación en sí, sobre la reincidencia y su evolución a través del tiempo.

En el libro traducido de las Leyes de Manú por el escritor peruano Ventura García (1924) en las disposiciones de la reiteración del cometimiento del delito se determina:

“Que primero castigué con una simple reprimenda; en seguida, con severos reproches; en tercer lugar, con una multa; con un castigo corporal. Aún con castigos corporales, no logra reprimir a los culpables, les apliqué las cuatro penas a la vez” (pág. 20).

Esta forma antigua de castigar o sancionar a los delincuentes se lo conoce como el “escalón de penas” porque se puede identificar que a medida que se seguía cometiendo varios delitos, mayor sanción, desde un castigo individual y enfocado en la gravedad del delito se penalizaba al principio con amonestaciones, reproches hasta las últimas consecuencias que era la pena corporal, pero no entendiendo o siendo reacio esta persona ante este castigo se aplicaba las anteriores penas mencionadas a la vez.

Sin embargo, existía ya considerado como el delito del hurto, en aquel entonces, se castigaba de forma rigurosa debido a los valores morales de los cuales carecían las personas; el castigo era el siguiente: que se imponía con decreto individualizado el corte de dos dedos en la primera infracción, en una segunda ocasión se realizaba con la amputación de un pie y de una mano, y, si en el caso existía un tercer cometimiento de un delito, el castigo era la muerte apenas dictaban la orden era inmediatamente.

Con los severos castigos y lo que predominaba en aquellos tiempos, dictaminar la muerte en caso omiso a seguir cometiendo varios delitos, se hacía evidente que el castigo máximo finalizaba con la pena de muerte.

En el derecho hebreo, contenido básicamente de normas religiosas en sus leyes, la reincidencia se castigaba de manera severa. Aquí se dictaminaba la pena de muerte para ciertos delitos considerados graves en aquellos tiempos, tales como, el asesinato o el adulterio. Pero una característica fundamental fue el reconocimiento de la importancia de la rehabilitación y la

debida reinserción de los delincuentes en la sociedad mediante juicios orales basado en la ley de Moisés conformado por líderes de comunidad. (Zamora, 1971, pág. 17)

Se debe recalcar en los aportes realizados por el autor Antonio de Zamora (1971) respecto de que, en el derecho romano, con el Código de las XII tablas, la reincidencia se establecía diferentes maneras de castigo, dependiendo del delito cometido y de la gravedad de la infracción. Las sanciones consistían en lo siguiente: esclavitud, confiscación de bienes, marcar la piel con un hierro caliente, exilio y por último la pena de muerte del individuo en delitos de asesinato o traición. Además, existía un sistema de multas y penas económicas para los que volvían a cometer un delito según la gravedad, considerado como “pena pecuniaria”. Pero para poder aplicar la sanción correspondiente, los jueces se concentraban en identificar el delito, es decir, la reincidencia específica (delito en específico) o la reincidencia genérica que se consideraba un criterio de gravedad del delito, sin embargo, así como existía una sanción a los reincidentes, si estas personas se arrepentían de sus acciones y mostraba excelente conducta se le reducía la pena establecida. (pág. 18)

La situación cambio, en la edad media, por la influencia del Derecho Canónico y la manera en que se trataba y como se castigaba la reincidencia. Empezando que se caracterizaba por el poder e influencia de la Iglesia Católica sobre gran parte de los estados creyentes. Las respectivas sanciones para la reincidencia se consideraba un pecado, sino también de manera espiritual y moral por los principios de la iglesia, en esta época la reincidencia no estaba como una institución jurídica, más bien como un pecado que se castigaba con sanciones como la excomunión que consistía en expulsar al pecador de la iglesia católica y que debía realizar la penitencia de hacer un acto de reparación al cometer delitos como el asesinato, la violencia, blasfemia, el robo y la herejía. Destacando el gran poder y la denominación de justicia religiosa en aquel tiempo, considerando un aspecto importante e influyente en la vida de los católicos referente al castigo de los reincidentes.

Posteriormente, en la época moderna, con el desarrollo de los estados y sus sistemas legales, lo que permitió el surgimiento del derecho penal moderno en el siglo XVIII, y, en este contexto, la reincidencia se aborda a la reincidencia como un indicador de peligrosidad con penas más

severas para los reincidentes con los principales objetivos de prevenir la delincuencia y que prevalezca la seguridad ciudadana.

En la actualidad, se reconoce a la reincidencia como circunstancia y factor para determinar la gravedad de la pena, abordado de una manera más racional y sistematizada de llevar registros de delitos perpetrados, contando con registros de delitos perpetrados lo que permite una evolución más precisa y proporcional al determinar la agravante de la pena y que se garantice la seguridad ciudadana.

2.1.3 TEORIA DEL DELITO Y SU RELACIÓN CON LA REINCIDENCIA

La teoría del delito es una rama del derecho penal que estudia las características y elementos esenciales que deben estar presentes para que una conducta sea considerada delictiva. Se encarga de definir los aspectos normativos de la conducta delictiva, como la tipicidad, culpabilidad, antijuridicidad y la punibilidad, entre otros. Además, también se aborda el análisis de las características, requisitos de la acción y la intención del autor, así como determinar las circunstancias que pueden excluir o atenuar la responsabilidad penal.

El eximio jurista argentino Raúl Eugenio Zaffaroni (2009) en su obra titulada Estructura Básica del Derecho Penal fundamenta lo que es la teoría del delito en las siguientes palabras:

La teoría del delito (...) dentro de un sistema, en el que cada respuesta, es un concepto teórico que inevitablemente cumple una función política (aporta a la contención del poder punitivo) como parte de la general función política de reducción y contención de todo el sistema. La teoría del delito está destinada a operar como un sistema inteligente de filtros para contener racionalmente las pulsiones del poder punitivo. (pág. 13)

Plantea que la estructura del delito implica:

- Tipicidad: Es el encuadre o adecuación de la acción que infringe el sujeto al tipo penal.
- Antijuridicidad: Es el hecho típico contrario a las normas del derecho penal general:
- Culpabilidad: Es el reproche que se le puede hacer a una persona por el hecho cometido.

Se puede relacionar la teoría del delito con la institución jurídica y objeto de estudio que es la Reincidencia:

- La pluralidad de delitos: la existencia de más de un delito cometido por el mismo sujeto.
- El sujeto que los comete: la identidad de la persona que ha cometido el delito y su relación con la víctima y la sociedad en general.
- La existencia de una condena precedente: una sentencia previa que haya sido emitida en contra del sujeto por un delito anterior.

2.1.4 TEORIA DE LA PENA Y SU RELACIÓN CON LA REINCIDENCIA

La teoría de la pena estudia los fines con la justificación de la pena, así como los criterios para determinar su grado y modo de aplicación. La teoría de la pena es una cuestión central en el derecho penal, ya que determina cómo se castiga a los delincuentes y cuáles son los objetivos que se persiguen con la imposición de la pena. Pero quien tiene el monopolio de la aplicación de la pena es el Estado a través de este poder llamado *ius puniendi*, a través del cual fija las penas o sanciones y las ejecuta. (Zaffaroni E. , 2002, pág. 140)

Además, también se encarga de estudiar la relación entre la gravedad del delito y la pena correspondiente, dependiendo del caso, con los diferentes tipos de penas y su funcionalidad, confirmando sobre la proporcionalidad en la imposición de la pena al incumplir las leyes penales. Con la finalidad para asegurar que la sanción establecida en la pena sea justa y efectiva con el objetivo de salvaguardar a la ciudadanía de estos infractores, pero que sea también una prevención a la delincuencia.

Se concibe que la teoría de la pena se encarga de establecer los fines necesarios y criterios pertinentes para la debida aplicación de la pena en relación con la reincidencia al ser una circunstancia que agrava aquella sanción, pero también como referencia como un indicador de peligrosidad y que la teoría sería diferente a la que cometería una persona que no sería reincidente. Sin embargo, esto depende simultáneamente del sistema penal de cada país y sus leyes en vigencia acerca de la reincidencia en cada caso específico.

A continuación, se explicará sobre las diferentes teorías que concierne de la pena, sobre la retribución, prevención general y prevención especial:

Teorías absolutas de la retribución:

Considerada como una corriente filosófica en el derecho penal acerca de la principal justificación de la imposición de la pena, que tiene como objetivo retribuir o compensar el daño causado por el cometimiento del delito, debiendo ser de una manera proporcional.

Desde esta perspectiva se considera que se opone en lo que antes se denominaba la venganza privada con el “*ojo por ojo*” y “*diente por diente*” que consistía en la forma de castigar a la persona mediante la venganza, buscando justicia propia contra quien causo daño o malestar, expresando que se considera una justicia autónoma. (Mezger, 1958, pág. 381)

Desde la perspectiva de la retribución, la pena alcanza una la legitimidad si logra retribuir la lesión por un mal causado culpablemente, es decir “*punitur, quia peccatum est*”.

Entre las diferentes teorías que se denominan las de prevención general, que actúan sobre los que no han delinquido, y las de prevención especial, que actúan sobre el que ha delinquido.

Teoría de la Prevención General Positiva:

“Las teorías de la prevención especial positiva se basan en una concepción social normativa y de ella empieza a crear una función re estabilizadora de la norma y de su vigencia” (Jakobs, 2000, p.41).

Referente a la reincidencia, se enfoca esta teoría mediante la función principal de la pena que es estabilizar la norma de acuerdo a los factores que concierne a garantizar su vigencia en la sociedad, con perspectiva de concepción social normativa que el infractor pueda cambiar su comportamiento a través de un tratamiento al corregir sus patrones de conducta para en el futuro se brinde herramientas necesarias para la reinserción en la sociedad de manera positiva.

Teoría de Prevención General Negativa:

Parte de la idea de que a la sociedad se la debe disuadir de cometer un delito mediante la intimidación de la pena. Postula que la pena se dirige a quienes no delinquen, o sea a la sociedad, para que estos se sientan intimidados y con esto se abstengan de cometer delitos. Esto hace que se eleven los mínimos y los máximos de las escalas penales, ya que cuanto mayor es la pena, supuestamente es mayor la intimidación que le produce a la sociedad. (Frisch, 2014, pág. 48)

Es decir, que se basa en la imposición de penas severas para los que infringe en la pena, como medida disuasiva y preventiva para que no se cometan otros delitos similares en el futuro. Que la ciudadanía se enfoque en las consecuencias para su vida sobre cometer delitos y más aún, si es en reiteradas ocasiones, siendo lógico que es un factor preventivo del delito.

Teoría de la Prevención Especial Positiva:

La teoría de prevención especial busca evitar que se cometan nuevos delitos, mediante la corrección, reeducación, resocialización. (Puig, 2006, pág. 84)

A partir de esto, en el derecho penal se centra que la idea de esta teoría es prevenir la reincidencia en la comisión de nuevos delitos, con la finalidad de que en vez de castigarlo o retribuir la lesión que se causó, se mejore con una correcta resocialización en el futuro para superar aquellas causas subyacentes que llevan aquel comportamiento delictivo del ciudadano.

Teoría de la Prevención Especial Negativa:

Para poder lograr que el estudio de la teoría de la pena cumpla su finalidad concluida con características que concierne a la reincidencia:

- Finalidad de la pena: La pena como un medio de aplicación y prevención de la reincidencia, pero sin olvidar que también se considera como una forma de castigo.
- Proporcionalidad: La teoría de la pena que busca establecer una relación justa de proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción.
- Efectos en la sociedad: La teoría de la pena también se preocupa por los efectos de la sanción en la sociedad y de las personas infractores en este caso.

- El papel del Estado: La teoría de la pena también se enfoca en el papel que desempeña el Estado en la aplicación de la sanción penal y en la promoción de políticas para prevenir la reincidencia.

2.1.5 POLÍTICA CRIMINAL

Para uno de los principales teóricos del Derecho Penal, a quien se le atribuye ser el “padre” de la ciencia penal moderna Franz Von Liszt (1881) la política criminal es: “un conjunto sistemático de principios, garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena y sus formas de ejecución” (pág. 55).

Aquella conceptualización a través del tiempo se ha cambiado constantemente al considerar que la política criminal pertenece a la rama de la ciencia del derecho penal y no considerarlo de una manera independiente, como al principio se lograba conceptualizar. Esto se debe a las diferentes deducciones referentes a los estudios de los factores de criminalidad en relación con la legislación penal y las necesidades de cada país.

Consecuente a este estudio de factores, se determina que es el conjunto de decisiones y acciones que toma el Estado para prevenir y castigar los delitos con su respectiva pena mediante la normativa penal, pero no solo eso, sino que la aplicación de la justicia infiere a que también se debe prevenir la delincuencia con la elaboración de programas que se asocien entre sí para que exista la seguridad pública. Generando una evolución en las conceptualizaciones y en la manera en que la influencia de la política criminal juega un papel fundamental en el ámbito penal.

La política criminal en el tema de estudio se relaciona con la reincidencia de manera especial, ya que, se entiende que el Estado, mediante estudios de factibilidad, trata de prevenir y controlar aquellos factores que son caldo de cultivo para que se reitere el cometimiento del delito, teniendo presente los diferentes programas de rehabilitación y reinserción social para los reincidentes con el principal objetivo de reducir el alto índice de reincidencia y mejorar la seguridad de la sociedad.

Mediante esta investigación se ha podido definir ciertos elementos y características de la relación directa entre política criminal con la reincidencia:

- 1.- Prevención y control: La política criminal su objetivo es disminuir la reiteración del delito, promoviendo la seguridad ciudadana a través de programas de rehabilitación para el reincidente.
- 2.- Con una correcta evaluación se continúa con las diferentes medidas adoptadas para la prevención de la reincidencia, considerando, claro está, la normativa del sistema penal de cada país.
- 3.- Después de la evaluación, es necesario acoplarse en investigar a las nuevas tendencias de la delincuencia, por los constantes cambios que puede existir, a fin de que se logre los resultados anteriores.
- 4.- Disuadir a los reincidentes estableciendo penas más rigurosas, con el fin que, el delito no se vuelva a cometer en el futuro, para seguir con el objetivo principal de fomentar la seguridad y reducir el índice de la reincidencia.
- 5.- Los resultados obtenidos se demostrarán en la rendición de cuentas de cada gobierno de acuerdo a las políticas criminales en conjunto, del agravante que es la reincidencia para identificar los pros y contras de cada medida aplicada, y ver si es de manera justa, equitativa o existe algún vacío legal que pueda afectar la integridad de la persona reincidente protegiendo los derechos de los ciudadanos.

2.1.6 POSICIONAMIENTO DE LA REINCIDENCIA ANTE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO.

Principio de Igualdad:

la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1984), en su artículo primero, expresa: “Todos los seres humanos son iguales en su dignidad y derechos”. (pág. 1)

En una frase tan corta se engloban diferentes aspectos y abarca el sentido de que, la igualdad es un concepto fundamental en el derecho y en la política; en donde se establece que todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas sin discriminación alguna. Esto significa que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades, y deben ser objeto de la misma consideración y respeto por parte del Estado y de la sociedad en general. El derecho a la Igualdad

en este contexto se reviste de gran connotación para revalorizar la dignidad humana, frente a arbitrariedades del poder que han ocasionado masacres a lo largo de la historia.

El principio de igualdad se aplica en el ámbito del derecho penal y en relación con la reincidencia al establecerse que todas las personas son iguales ante la ley, para ser tratadas de una manera justa e imparcial, eso sí, considerando sin importar su raza, género, religión, nacionalidad o cualquier otra característica penal.

Para la reincidencia, el principio de igualdad implica que todos los reincidentes deben ser tratados de manera justa y equitativa, por lo tanto, las sentencias deben basarse en la ley y demás hechos relevantes del caso, sin discriminación alguna. Este principio es esencial para garantizar una justicia imparcial en los países que ratifiquen ante tratados internacional protegiendo así los derechos humanos de los reincidentes.

Garantía de la Presunción de Inocencia

El artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) dispone lo siguiente: “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (pág. 1).

Es decir, que todas las personas que sean sospechosas de haber cometido un delito tienen el derecho a ser consideradas inocentes hasta que su culpa sea legalmente probada y establecida en una sentencia ejecutoriada. Es decir, no se puede considerar a una persona como culpable antes de que haya un veredicto judicial firme que así lo confirme.

Se refleja el hecho de que la presunción de inocencia es un principio fundamental en el sistema de justicia penal, que establece que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea establecida mediante un proceso judicial justo y transparente. Esta garantía protege los derechos de las personas acusadas de cometer un delito y garantiza un trato equitativo ante la ley.

En relación con la reincidencia, la presunción de inocencia tiene un papel importante en la evaluación de la gravedad del delito y en la determinación de la pena adecuada para aquellos que han reincidido en la comisión de delitos. Es importante que los tribunales tengan en cuenta

la presunción de inocencia, cuando se trata de personas que han sido condenadas previamente, a fin de garantizar un proceso justo y equitativo y evitar la discriminación. Además, la presunción de inocencia puede ser un factor relevante en la toma de decisiones sobre la reclusión o el tratamiento de la reincidencia, con el objetivo de ayudar a prevenir futuras reincidencias y mejorar la seguridad de la sociedad.

La punibilidad de la reincidencia como agravante de la pena, genera una especie de presunción iuris et de iure de peligrosidad, ya que con el solo hecho de que la persona tenga una condena anterior, se determina probada su perversidad, considerándolo como un verdadero autor violento y peligroso que representa un gran riesgo para lo sociedad.

En este sentido, el maestro Zaffaroni (2006) en su obra titulada “El enemigo en el derecho penal”, nos detalla:

La esencia del trato diferencial que se depara al enemigo consiste en que el derecho le niega su condición de persona y lo considera bajo el aspecto de ente peligroso o dañino. En la medida en que se trate a un ser humano como algo meramente peligroso y, por tanto, necesitado de para contención, se le quita o niega su carácter de persona, aunque se le reconozcan ciertos derechos. (pág. 18)

Es decir, que existiría una contraposición hacia el derecho penal de hecho, que se debe ejercer sanción por el acto cometido infringiendo normas, y, que en el derecho penal de autor sería objeto de sanción por la cualidad de peligrosidad que atentaría a la sociedad, excluyendo así la protección de los derechos humanos por un trato penal más riguroso. Ratificando la aplicación del derecho penal de autor se convertiría en una regresión para la garantía penal, en el que, la presunción de peligrosidad bajo ninguna posición puede considerarse legítima.

Principio de Culpabilidad

El principio de culpabilidad es un principio jurídico básico que establece que una persona es considerada culpable de un delito solo después de que haya sido establecido legalmente su culpabilidad a través de un proceso justo y equitativo; entonces, hasta que esta culpabilidad no sea establecida, se presume la inocencia de la persona acusada de un delito.

Este principio protege los derechos humanos y garantiza que nadie sea condenado o castigado sin una debida evaluación de la evidencia y sin un juicio justo.

Ahora, en la reincidencia se puede afectar este principio en el sentido de que, en caso de que una persona haya sido previamente condenada por un delito y luego cometa otro del mismo o diferente naturaleza, pueda ser considerado más sospechoso y tener una mayor presunción de culpabilidad en comparación con la persona que no cuenta con antecedentes penales. Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de la reincidencia, el principio de culpabilidad sigue siendo aplicable con relación a la presunción de inocencia fundamental que se aplique en todo proceso. (Roxin, 1997, pág. 187)

Es necesario que exista una evaluación justa y objetiva de la prueba presentada en cada caso para determinar la culpabilidad o inocencia de la persona en cuestión.

Principio de non bis in ídem (Prohibición de doble juzgamiento)

Para el Dr. Roger Cabrera (2011) expresa sobre el principio de non bis in ídem que concierne :“una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos que se consideran delictuosos a fin de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior” (pág. 83).

Este principio forma parte del derecho penal con base sobre las garantías constitucionales, también es ratificado en Tratados Internacionales de Derechos Humanos protegiendo al ciudadano de ser sometido a un proceso penal por los mismos hechos, es decir, ser juzgado por dos ocasiones por los mismos actos delictivos. Por lo tanto, la persona no puede ser juzgada de nuevo por un delito que ya fue juzgado y decidido previamente, ya sea por una sentencia o un acuerdo de culpabilidad.

Por lo consiguiente, se podría plantear con la prohibición de doble juzgamiento sobre el objetivo evitar que la situación de la persona sea sometida a procesos judiciales y a fallos repetidos relacionados con los mismos hechos o situación. Entonces, con la prohibición de doble incriminación se evita que el sistema legal no contenga tantas inconsistencias y se convierta en

una sucesión continua e interminable de procesos y fallos en relación con una misma situación o problemática. (Suarez, 1998, pág. 182)

Principio de Proporcionalidad de la pena

Con la finalidad de impedir y prevenir excesos propios de una desmedida aplicación del ius puniendi que ejerce el Estado, considerando que en el momento de creación de la normativa por medio del legislador y la aplicación del Derecho por parte de las autoridades judiciales tienen la potestad y responsabilidad de proteger los derechos fundamentales. Analizando en cada caso la situación del ciudadano e en circunstancias específicas para la determinación de decidir si es apropiado utilizar la normativa penal.

Se conoce como principio de proporcionalidad a aquel que limita las intervenciones punitivas y el rigor de las medidas sancionatorias a imponerse, mismas que deben guardar una relación con el daño o la lesión causada por la conducta ilegal.

La reincidencia no es contraria a este principio, de hecho, esta circunstancia que permite agravar la pena después de que una persona cometa un delito por primera vez. Significando que, si comete un delito por segunda vez, la pena se impondrá de manera más rigurosa que en la primera vez, considerando el historial criminal y la gravedad de su acción infractora. Por eso se debe tener al momento de legislar de la imposición de penas, es importante garantizar un castigo justo y adecuado dependiendo el caso.

2.1.7 PRINCIPALES CAUSAS DE LA REINCIDENCIA

2.1.7.1. Factores Sociales

Detrás del estudio de teorías, definiciones, antecedentes históricos, principios garantistas referente al tema de reincidencia delictual, es de vital importancia el estudio de aquellas principales causas que motivan a la persona infractora a cometer delitos en reiteradas ocasiones; esto se puede lograr con el estudio de autores que han abordado el tema desde los factores sociales, patológicos, económicos, psicológicos. Es crucial contextualizar correctamente cada factor que influye en esta problemática de reiteración de delitos por parte del ciudadano, el cual, con su actuar, provoca conmoción social y un desequilibrio en el sistema social.

El Dr. Héctor Solís (1985) que expresa lo siguiente:

Una rama de la Sociología que se ocupa de estudiar el hecho delictivo. Sin embargo, no se puede olvidar que se llama Sociología porque estudia el sistema social, nuestras interrelaciones con el resto, tratando de entender el modo en que ellas se manifiestan y dotarlas de sentido. (pág. 1)

Consiguientemente, el mismo autor, nombra a las causas del factor social como exógenos de la criminalidad o como factores criminógenos; esto últimos se refieren a las amistades, las compañías perjudiciales, las pandillas, los centros de diversiones y de vicio, la estructura social, la organización política, la cultura, el trabajo, la educación, etc. (Solís, 1985, pág. 7). Es decir, que se refiere a diferentes aspectos relevantes en el entorno social, cultura, el trabajo, educación, malas compañías que pueden contribuir a la afectación de la conducta de una persona y contribuir a un comportamiento criminal, provocando rechazo en la sociedad. Estos factores exógenos de la criminalidad es un factor influyente en los aspectos sociales del delincuente, ya que influyen, sin lugar a duda, en el cometimiento reiterado de delitos.

Por esto es importante fomentar el orden social y los diferentes elementos que ayudan a mantenerlo (valores, principios y normas), para así garantizar un desarrollo pleno al ser humano, provocando que él mismo entienda lo suficiente las problemáticas sociales de su entorno y por ende llevará al mismo a ser consciente sobre las acciones que comete mismas que sean acorde a los conceptos morales y jurídicos instaurados por la sociedad, evitando así la reincidencia delictual.

2.1.7.2. Factores Económicos

No es de sorprenderse que el factor económico puede influir significativamente en la reincidencia delictual, la falta de aquellos recursos económicos y la necesidad urgente de satisfacer necesidades personales y básicas de cada persona puede hacer más propensa a cometer delitos.

Para un mejor desarrollo de aquel factor, se nombrará varias características con una conceptualización que podría estar presentes en una persona que reincide y que tiene problemas económicos:

- Estado Financiero: la falta de recursos económicos puede generar estrés y ansiedad en la persona, lo cual puede llevar a decidir no acertadamente buscando otras opciones de maneras ilícitas.
- Falta de oportunidades laborales: se desarrolla en el día a día de la persona que se encuentra desempleada, que no puede encontrar un trabajo estable que garantice su economía, provocando que se presenten pensamientos de cometer delitos ante la necesidad.
- Pobreza extrema: este factor hay que tomar en cuenta con determinación, porque conlleva que una persona no tenga ningún recurso para una existencia normal y estable, conllevando problemas económicos y sociales que pueda aumentar la probabilidad de reincidencia.
- Falta de educación: la persona que no cuenta con una oportunidad en acceder a una educación adecuada limita sus oportunidades de mejorar su situación y rodearse de gente de bien, provocando que se acostumbre a malas compañías solo para generar un ingreso ilícito.

2.1.7.3. Factores Psicológicas

Este factor es uno de los elementos que a través del tiempo ha ido incrementando su nivel de interés cuando de reincidencia delictiva se trata. Tras varios estudios realizados alrededor de varios países se ha corroborado que en las personas reincidentes el aspecto psicológico influye directamente en el individuo, y si este aspecto presenta desequilibrios, es muy probable que lo oriente a actuar de un modo incorrecto, llegando a la ejecución de delitos, e incluso a la habitualidad en los mismos. (Álvarez Valdez, 2017)

Entre los factores psicológicos que pueden estar relacionados con la reincidencia delictual se incluyen:

- Salud Mental: es un problema actual y en tendencia cuando se refiere a la depresión, la ansiedad, la esquizofrenia y otros trastornos mentales pueden aumentar el riesgo de reincidencia por el desequilibrio que tiene la persona y no ser consciente de los actos ilícitos que pueda cometer en el futuro.
- Trauma: las personas que han experimentado abuso o algún trauma en su infancia o adultez pueden tener problemas de salud mental, mencionado anteriormente.
- Adicción a sustancias: el abuso constante de drogas o alcohol puede aumentar el riesgo de reincidencia, ya que este factor contribuya a tomar decisiones que infringen la normativa penal, causando que esta persona se acostumbre a cometer delitos en reiteradas ocasiones.
- Conducta: las personas con este antecedente en problemas de conducta se dejan llevar por sus impulsos de ira o ser agresivos, son propensos a la reincidencia.
- Baja autoestima: pueden aumentar el riesgo de reincidencia, por el motivo que estas personas pueden buscar reconocimiento y validación a través de la delincuencia.

2.1.7.4. Factores Penitenciarios

Es importante recalcar este tema, acerca de los factores penitencias, porque son aquellos que están relacionados con el entorno de los diferentes centros penitenciarios o centros de rehabilitación y cómo influyen en la reincidencia delictual. A continuación, se detallará para mejor comprensión:

- Inadecuadas condiciones de detención: las condiciones en las que se encuentra cada celda para las personas, en cuestión de condiciones insalubres, sobrepoblación y actos violentos que pueden perpetua y aumentar el ciclo de la criminalidad aumentando la probabilidad de reincidencia.
- Falta de aplicación de programas de rehabilitación: existen aquellos programas educativos y de diferentes ocupaciones que los reos pueden realizar en los centros penitenciarios, pero se cuestiona porque no se efectiviza estos programas y tratamientos reduciendo su posibilidad de una reinserción exitosa.

- Falta de apoyo y supervisión después de la liberación: Aumenta el riesgo de reincidencia, por las dificultades que se pueden presentar en encontrar trabajo estable por los antecedentes penales, enfrentando discriminación y estigma en la sociedad.

Es importante tener en cuenta que la reincidencia es un fenómeno complejo que está influenciado por una variedad de factores, y los factores penitenciarios es uno, de los que se ha explicado.

Para reducir la reincidencia delictual, se necesita un enfoque integral que aborde tanto los factores penitenciarios como los sociales en ámbitos culturales, económicos y psicológicos.

2.2 MARCO LEGAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fecha de vigencia: *10 de diciembre de 1948*

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Art 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Sin su dimensión moral, los derechos carecerían de legitimidad; sin su dimensión política no podrían imponerse y arraigar en la vida social y sin la dimensión jurídica carecerían de validez y eficacia para organizar la convivencia. En este artículo la DUDH expone su fundamentación ética, es decir, establece los valores que guían la formulación de derechos que viene a continuación.

La libertad puede tener varias dimensiones: social, política y jurídica, porque nace de una aspiración moral que pasa por el valor político para convertirse en un valor jurídico expresado como derecho y tiene tres modalidades: la libertad como no interferencia, la libertad promocional y la libertad participación. (Barba, 1999, págs. 101-103)

Art 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que nadie puede ser declarado culpable si no es oído y vencido en juicio, o sea que la culpabilidad sea con debida prueba aprobada por la parte acusadora. Las audiencias deben estar abiertas al público en general, incluidos los miembros de la prensa, sin estar limitadas, por ejemplo, a una determinada categoría de personas. Debe observarse que, aun en los casos en que el público quede excluido del proceso, la sentencia, con algunas excepciones estrictamente definidas, debe hacerse pública.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

Fecha de vigencia: *22 de Noviembre de 1969*

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el

derecho interno de los Estados americanos. (Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 1969, pág. 3)

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

Art 7.- Derecho a la Libertad Personal:

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Art 8.- Garantías Judiciales: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

- c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Fecha de Vigencia: *23 de marzo de 1976.*

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y

liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Art. 5.-

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Art. 9.-

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976)

Describen los derechos de libertad y seguridad individuales de cualquier persona. Según la ley, nadie puede ser detenido o encarcelado sin una razón legítima y de acuerdo a un proceso legal establecido. Si alguien es arrestado, debe ser informado inmediatamente sobre las razones y la acusación contra ellos. Además, deben ser llevados ante un juez o funcionario judicial autorizado y tener derecho a un juicio dentro de un plazo razonable o a ser puestos en libertad.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, **pasado judicial**, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

IDENTIFICACIÓN Y BASE NORMATIVA DE LA REINCIDENCIA DELICTUAL

Ecuador

La reincidencia en el Derecho Penal ecuatoriano se orienta hacia un modelo jurídico-político donde interviene su elemento principal que es la reiteración del cometimiento de delitos, mediante, el agravamiento de la pena para así poder sancionar al imputado; por consiguiente, el Estado aplica todo el poder punitivo con la finalidad que aquella coerción proteja la seguridad ciudadana priorizando las sanciones penales.

Para poder realizar un análisis de acuerdo a la doctrina y normativa respectiva, se debe profundizar el desarrollo de los preceptos jurídicos referente a los reincidentes. Debido a que, esta institución jurídica sea acorde a la vigencia actual, formal y material en la legislación penal desde una perspectiva criminológico-social.

Frecuentemente, el nivel de reincidencia se refleja en el factor de criminalidad que se encuentra en cada contexto de la sociedad; donde el Estado ecuatoriano no puede ignorar y debe tener en cuenta con la finalidad de garantizar la convivencia armónica y el desarrollo seguro de sus ciudadanos como principal medio para hacer frente a la inseguridad, el derecho penal y la justicia ordinaria que permite juzgar y sancionar a quienes han infringido las normas porque se considera que los delincuentes ponen en peligro los derechos de los demás y se protege la propiedad legítima a través de sus acciones.

Acerca de los principios generales contemplados en el siguiente artículo:

Art. 2.- Principios generales. - En materia penal se aplican **todos los principios** que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código. En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la

reparación integral para las víctimas y **la prevención de la reincidencia** y de la impunidad.

Por consiguiente, en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano está tipificada la reincidencia en el art. **57.- Reincidencia.-**

Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia solo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido, en cuyo caso deberán coincidir los mismos elementos de dolo o culpa. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.

Cabe recalcar que, en el año 2019, mediante la Ley Orgánica Reformatoria al COIP se reformó a varias figuras existentes, entre la reincidencia que fue sustituido su inciso segundo sobre su significado y el comiso a tercero mencionado anteriormente.

En contexto acerca del articulado correspondiente a la reincidencia, cae sobre los elementos del dolo tipificado en el Art. 26 que, consiste en el conocimiento y ejecución voluntaria de la conducta; sin olvidar la acción y omisión que comete la persona, flagelando derechos por ser preterintencional.

En cambio, en el Art. 27 se refiere a la culpa donde la persona infringe el deber objetivo de cuidado, produciendo un eminente resultado grave.

Para términos específicos, estos elementos subjetivos son imprescindibles para la valoración jurídica de la reincidencia delictual y el aumento respectivo de la pena. Para aquella acción delictual cometida en reiteradas ocasiones coincida con estos elementos del dolo o culpa. No recae sanción de reincidencia, por ejemplo; de un homicidio simple y en el que el nuevo delito versa sobre un homicidio culposo, toda vez que la tipicidad subjetiva de estos tipos penales difiere.

Con esta valoración jurídica la reincidencia punible también es una apreciación efectiva de la personalidad del imputado que está dentro del ámbito de la ley penal del autor. En aquel

condicionamiento de la conducta en la que se juzga la repetición de los actos cometidos conllevando a una sanción agravante de la pena.

Esta conceptualización normativa no ha logrado dar una atención realista al problema de la reincidencia, que continúa afectando a la seguridad de una sociedad, toda vez que la simple penalización no erradica el problema desde la raíz. En su lugar, según Hulmans: “las agencias ejecutivas como la policía o la propia justicia tampoco dan una solución a la realidad, la criminalización es totalmente inadecuada, es perversa, dado que niega la existencia de la diversidad en la vida social y de los diferentes ‘sentidos’ que esta genera, y por ello está incapacitada para percibirla y para tratarla positivamente”, fortaleciendo procesos de aislamiento que contribuyen al desarrollo criminal.

Y, el Modelo de endurecimiento penal que, en poco tiempo, pese a la creación de nuevos Centros de Rehabilitación Social, impulsada por la Revolución Ciudadana, lo que sí ha logrado es empeorar el problema de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento que ha venido arrastrando el Ecuador. Evidenciando en la actualidad graves crisis que han costado la vida de muchos internos, para quienes el Estado no logró garantizar su derecho a la rehabilitación social. Triste realidad carcelaria que, en vez de solucionar los niveles de reincidencia, aseguran al reo ambientes inseguros y de violencia, tornándolo insensible ante el castigo y por lo mismo más propenso a cometer nuevos delitos, pues la pena solo ha significado sufrimiento, que termino neutralizando su humanidad. El problema del hacinamiento en nuestro sistema carcelario no ha podido ser superado, aun cuando se ha elevado a 53, el número de cárceles con las que cuenta hoy en día el Ecuador.

Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.” Es decir, se realiza una valoración del pasado judicial para negar beneficios procesales en un nuevo proceso debería responder a su propia casuística. Es así como, realidad jurídica de la reincidencia aplicable en la actualidad se exterioriza de cierta manera contradictoria, dentro de un Estado garantista como se consagra el Ecuador, tras la promulgación de la Constitución de la República del 2008. Modelo Constitucional que exaltan, como valores máximos, el respeto y cumplimiento de principios y garantías básicas para la defensa de los derechos y la protección

de la dignidad humana, brindando una especial atención sobre aquellas personas que por la propia estructura social se encuentran en peores condiciones. Del análisis que se ha venido realizando sobre el tratamiento de la reincidencia contemplada en el COIP, como un instrumento de agravamiento penal, se han generado una serie de objeciones sobre su constitucionalidad, debido al riesgo que exponen ante la efectividad de las garantías reconocidas por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Estos principios que entrarían en aparente conflicto con la aplicabilidad de la reincidencia como agravante dentro del sistema penal.

Art. 536.- Sustitución.- La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años.

Tampoco se podrá sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar cuando se trate de un caso de reincidencia.

Art. 707.- Eje de reinserción. - Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia.

Art. 725 Sanciones.- Se impondrán las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad y reincidencia, las que deben justificarse en virtud de la proporcionalidad y características de la falta cometida:

1. Restricción del tiempo de la visita familiar.
2. Restricción de las comunicaciones externas.
3. Restricción de llamadas telefónicas.

4. Sometimiento al régimen de máxima seguridad. En los casos en los que estas faltas disciplinarias puedan ser consideradas como delitos, la autoridad competente del centro pondrá en conocimiento de la Fiscalía y se procederá conforme lo señalado en este Código.

Argentina

Art 50.- Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición.

No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delitos políticos, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de dieciocho años de edad. La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquél por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez ni será inferior a cinco años.

Art 51.- Todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absolutoria. En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requieran para resolver un hábeas corpus o en causas por delitos de que haya sido víctima el detenido.

El registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos:

1. Después de transcurridos diez años desde la sentencia (art. 27) para las condenas condicionales;
2. Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad;
3. Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.

En todos los casos se deberá brindar la información cuando mediante expreso consentimiento del interesado. Asimismo, los jueces podrán requerir la información, excepcionalmente, por resolución que sólo podrá fundarse en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba de los hechos en un proceso judicial.

Los tribunales deberán comunicar a los organismos de registro la fecha de caducidad:

1. Cuando se extingan las penas perpetuas;
2. Cuando se lleve a cabo el cómputo de las penas temporales, sean condicionales o de cumplimiento efectivo;
3. Cuando se cumpla totalmente la pena de multa o, en caso de su sustitución por prisión (art. 21, párr. 2º), al efectuar el cómputo de la prisión impuesta;
4. Cuando declaren la extinción de las penas en los casos previstos por los artículos 65, 68 y 69.

La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado.

Art 52.- Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado como accesoria de la última condena, cuando la reincidencia fuere múltiple en forma tal que mediaren las siguientes penas anteriores:

1. Cuatro penas privativas de libertad, siendo una de ellas mayor de tres años;
2. Cinco penas privativas de libertad, de tres años o menores.

Los tribunales podrán, por una única vez, dejar en suspenso la aplicación de esta medida accesoria, fundando expresamente su decisión en la forma prevista en el artículo 26.

Art 53.- En los casos del artículo anterior, transcurridos cinco años del cumplimiento de la reclusión accesoria, el tribunal que hubiera dictado la última condena o impuesto la pena única estará facultado para otorgarle la libertad condicional, previo informe de la autoridad penitenciaria, en las condiciones compromisorias previstas en el artículo 13, y siempre que el

condenado hubiera mantenido buena conducta, demostrando aptitud y hábito para el trabajo, y demás actitudes que permitan suponer verosímilmente que no constituirá un peligro para la sociedad. Transcurridos cinco años de obtenida la libertad condicional el condenado podrá solicitar su libertad definitiva al tribunal que la concedió, el que decidirá según sea el resultado obtenido en el período de prueba y previo informe del patronato, institución o persona digna de confianza, a cuyo cargo haya estado el control de la actividad del liberado. Los condenados con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado deberán cumplirla en establecimientos federales.

La violación por parte del liberado de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 13 podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado y su reintegro al régimen carcelario anterior. Después de transcurridos cinco años de su reintegro al régimen carcelario, podrá, en los casos de los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 13, solicitar nuevamente su libertad condicional.

Chile

El Dr. Cury Urzúa define a la Reincidencia como *“la reiteración de una acción delictual”*. Es sin duda, el breve concepto de Reincidencia propuesto por el autor ya antes mencionado se ajusta a las exigencias del contexto de Derecho Penal, siendo así de gran aporte para la eficacia de la definición y la aplicación de los requerimientos frente a las circunstancias agravantes que se presenten en la existencia de concurrencia delictual, permitiendo que la condena dada en una resolución judicial sea de mayor rigor.

La reincidencia delictual en Chile se ha convertido en uno de los temas de mayor debate por parte de las instituciones dedicadas a la investigación y creación de iniciativas de política criminal en cuanto a la agravación del delito. Por esto, en dicho país no existe un acuerdo general que mencione sobre qué significa este concepto, cómo se medirá, cuál es y será la nueva severidad del delito y su efectividad como indicador en la gestión de la política criminal y la reinserción social, sin embargo, dentro de su legislación penal se reconoce varios conceptos considerados en la doctrina como puntos necesarios para definir la reincidencia, siendo los numerales 14, 15 y 16 del Artículo 12 del Código Penal de gran importancia para lograr especificar las circunstancias consideradas como agravantes, estableciendo que:

14. Cometer el delito mientras cumple o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento.

15. Haber sido condenado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale de igual o mayor pena.

16. Haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie.

Entendiendo así, que, existe Reincidencia “*cuando el sujeto que ha sido condenado por uno o más delitos incurre después de ello, en otra u otras conductas punibles*”, enfoque compartido por autores chilenos como: Etcheverry, Garrido, Labatut, Novoa, Pilitoff, Matus, entre otros. Los mismos que, enfatizan en la resolución de la sentencia condenatoria frente a él o los delitos cometidos antes de la misma y a su vez los delitos que se cometan posteriormente a ella.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Reincidencia

La Real Academia de la Lengua (2012) define el término como la reiteración de la misma culpa o defecto, así como la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa; el significado cobra un sentido diferente de acuerdo con el espacio geográfico en el que se circunscriba, el momento histórico, la condición social, las características poblacionales y demás elementos que son decisivos en el acometimiento y desarrollo de la reincidencia.

Conducta Delictiva

La conducta delictiva se define como la realización de conductas en contra de las leyes de un país (Kazdin y Buela-Casal, 1996), tales como el hurto, el vandalismo, y la venta de drogas.

La conducta delictiva suele entenderse como infracciones a las normas jurídicas, bienes materiales y/o personas, que puede ser realizadas de forma intencional o por desconocimiento. Entre éstas pueden encontrarse el consumo de sustancias, el daño de algún bien o propiedad, entre otros. Los delitos cometidos pueden ser menores, o pueden llegar a ser graves y clasificados. Es frecuente que estos actos puedan ser cometidos en grupo, motivados muchas

veces por la presión social o el deseo de aceptación al grupo de pertenencia, donde este tipo de acciones puede ser valorada positivamente.

Bien Jurídico

Cuando en derecho se hace referencia al bien jurídico, hace referencia a todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Se trata de algo, ya sea tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero. Puede entenderse como una condición necesaria, o socialmente concebida como necesaria o útil, para el desarrollo de la vida de las personas y de la sociedad.

Agravante de la pena

Las agravantes penales son circunstancias accidentales del delito, porque pueden concurrir o no durante la comisión del mismo, pero si lo hacen, se unen de forma indisoluble a los elementos esenciales del delito, aumentando la responsabilidad penal, y, por tanto, aumentando la pena a imponer.

Las agravantes penales aumentan la responsabilidad penal, y, en consecuencia, hacen que la pena a imponer por el Juzgado sea más alta para el delito cometido.

Culpabilidad

La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor.

La culpabilidad exige una valoración del comportamiento humano. El llamado 'juicio de reproche' consiste en la valoración que se hace cuando el individuo ha cometido un hecho ilícito. En el proceso de exigencia de responsabilidad, la pena se individualiza y se vincula al hecho injusto con el autor. Realmente es una consecuencia de la valoración de la conducta.

Dolo

El dolo es una comprensión de la norma penal como una norma de conducta dirigida a una persona para evitar la lesión de un bien jurídico, la infracción de la norma más grave desde el

punto de vista subjetivo sería la intención de lesionar el bien jurídico. Por ello, establece García Cavero, que la imposición de la sanción penal encontrará su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico.

Cuyo contenido estaría constituido por una especial relación subjetiva entre el autor y la lesión del bien jurídico penalmente protegido. A ello se le agregaría un conocimiento del hecho como penalmente prohibido, ya que para atribuir responsabilidad penal no basta que el autor sepa y quiere realizar determinada conducta lesiva, sino que debe saber de qué se trata de una conducta antijurídica.

Tipicidad

Conducta típica o Tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código.

Tipicidad es la adecuación del acto humano, voluntario o involuntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito o falta. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario o involuntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito o falta. Si la adecuación no es completa no hay delito ni falta.

Injusto del tipo. Descripción conceptual, que sirve para describir la acción prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal. (Fernando Castellanos Tena Lineamientos Elementales del derecho penal, página 170).

Políticas Criminales

La política criminal consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir delitos en cuanto a las conductas criminales, lo cual debe existir voluntad política a través de las instituciones y llevar a cabo programas de prevención del delito y acciones de campo para conocer los fenómenos delictivos y atender el origen y las causas con el objeto de erradicar y así evitar que ciertos delitos aumenten.

Sociología Criminal

La sociología criminal es la rama de la sociología general que estudia el delito como una conducta desviada, sus causas, formas, desarrollo, efectos y su relación con otros hechos sociales para poder detectar conductas que pueden ser delictivas.

Principio

Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de investigación y tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se desarrolla con un enfoque cualitativo, que corresponde a la importancia del análisis comparativo del ordenamiento jurídico que abarca a la reincidencia como agravante de la pena en los países Ecuador, Argentina y Chile, permitiendo una interpretación amplia de cómo se efectúa la aplicación de la pena y conociendo los diferentes factores que conlleva al cometimiento reiterado del delito y verificar si se cumple la política criminal en cada país latinoamericano.

Los trabajos de investigación se deben desarrollar con el margen de un enfoque cualitativo, pretendiendo enfocarse sobre los aspectos sociales, encajándolo en un todo, considerando las diferentes propiedades y dinámica, obteniendo la información de manera directa a través de grupos en razón de objeto de estudio. (Mejía & Ilanes, 2018)

Es decir que en este abordaje cualitativo nos permite desde las diferentes teorías jurídicas y elementos normativos necesarios que permitan la recolección general de toda la información de la responsabilidad penal con la finalidad de que sea relevante y necesaria, porque permite llegar a conclusiones de las diferencias de las agravantes de la pena. Desde el estudio de la variable independiente del objeto de estudio que es la reincidencia en las normativas legales de los países Ecuador, Chile y Argentina, aquel delito que en la repetición de los actos delictivos y su respectiva sanción que es el aumento de la pena.

De manera que esta información se basa y es verificada con la parte documental que fundamenta la información recabada mediante doctrina en libros con su respectiva bibliografía, la normativa existente de cada país interviniente para la comprensión del estudio comparativo. Realizando

las respectivas conclusiones de los factores que influye en altos índice de reincidencia en cada país mencionado.

Para fines investigativos se eligió el método exploratorio que permitió un globalizado de información de la reincidencia entre los diferentes países que son: Ecuador, Argentina y Chile, partiendo desde la diferencia de las conceptualizaciones y sistematización de la doctrina penal en los códigos penales, diferenciando los numerosos factores de riesgos que incitan a los ciudadanos a cometer aquellos delitos que la sanción respectiva será una agravante de la pena con el estudio comparativo de dicho delito. Considerando que este tipo de estudio sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido

Se utiliza como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, además puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema. (Arias, 2012)

3.2 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Población y Muestra

El presente trabajo de investigación denominado “Análisis Comparado De La Reincidencia Delictual En Las Normas Penales De Ecuador, Argentina Y Chile, 2022” la población tomada en cuenta son las normativas de cada país a estudiar, como lo son Ecuador, Argentina y Chile, para un análisis de Derecho Comparado, mismo que trata de un estudio en el cual se consideran varios aspectos como lo son los históricos, jurídicos y sociológicos en la reincidencia.

Para el autor, Arias (2012) define a la población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (pág. 81).

De acuerdo a la investigación, el tipo de Muestra que se utilizará respecto a las necesidades de la investigación es muestreo no probabilístico por conveniencia. Es decir “el investigador

determine la muestra en función de los intereses del objetivo de estudio, en función de accesibilidad de la información a la conveniencia” (Castillo & Reyes, 2015, pág. 136).

Este procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino que, depende de la toma de decisiones del investigador para corroborar y consolidar de la mejor manera posible la información necesaria para cumplir los objetivos del presente trabajo. Por esta razón, se procedió a analizar la normativa de los países objeto de estudio.

Tabla 1 Población y Muestra

Descripción	Muestra
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1
Convención Interamericana sobre Derechos Humanos	1
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1
Constitución De La República Del Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código Penal De La Nación de Argentina	1
Código Penal Chileno	1
Total	7

Elaborado por: Tamara Valdez – Carlos Chalén

En este estudio se emplearon diferentes métodos de investigación para cumplir con el análisis comparativo del delito de reincidencia como una agravante de la pena en los países Ecuador, Argentina y Chile, puesto que, se establecieron los parámetros necesarios para la recolección de información para comprender las diferentes interpretaciones de cada normativa penal en los países mencionados, persuadir demostrando los diferentes alcances que conlleva los motivos de agravante de las penas, para que se realice el derecho comparado desde un enfoque criminológico y social.

A continuación, los siguientes métodos de investigación que se aplicaron:

A partir del conocimiento general en el ámbito jurídico, como es parte de la investigación el agravante penal de la reincidencia, se aplicó este método de análisis para la distinción de cada información y clasificación recabando elementos esenciales de cada doctrina penal y normativa de cada país.

Se utilizó para fines investigativos el método deductivo sobre estudio de la existencia de la reincidencia delictual conlleva a buscar razones de políticas criminales y; la necesidad de actualizar la normativa de ciertas conductas, por lo tanto, permitió determinar el progreso o retroceso de aquellas políticas enfocadas en seguridad pública, justicia criminal y; sobre todo, las políticas criminales, con la finalidad de generar orden y paz social. En este orden de ideas mediante el método se puede visualizar un enfoque general sobre el proceso que conlleva la reincidencia delictual.

3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La técnica documental es un método de investigación que consiste en la revisión y análisis de documentos escritos relevantes para un estudio. En el ámbito del derecho, se puede aplicar en un estudio de derecho comparado para comparar y analizar leyes, reglamentos, y otros documentos legales en diferentes países o jurisdicciones. Con esta técnica, es posible identificar similitudes y diferencias en las normas y políticas legales aplicadas en diferentes lugares, lo que es útil para evaluar y mejorar las prácticas legales para formular recomendaciones en una perspectiva comparativa.

En el tema de reincidencia, la técnica documental puede ser de gran ayuda para comparar y analizar la normativa de diferentes países que son: Ecuador, Argentina y Chile destacando que similitudes y diferencia en la ley. También se puede identificar los factores que inciden que sean reincidentes y se agrave la sanción según establecido en la norma.

Además, también puede ayudar a identificar las prácticas y políticas criminales más efectivas en diferentes contextos y a establecer recomendaciones para mejorar la prevención de la reincidencia en el futuro.

Tabla 2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Documentales (libros, artículos científicos, tesis, periódicos digitales.	Fichas bibliográficas Citas
Análisis de contenido	Normativa de cada País.

Elaborado por: Tamara Valdez – Carlos Chalén

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 3 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
La institución jurídica de la reincidencia lo que trata es disuadir a los ciudadanos en no volver a cometer delitos por el motivo de que esto agravaría la pena en cada caso, pero aun, así sigue existiendo infractores. Realizando la pregunta sobre el alcance de la reincidencia en los diferentes países de estudio y la efectividad o no de las políticas criminales	¿Cuál es el alcance de la reincidencia y su influencia en las políticas criminales de los países Ecuador, Chile y Argentina	Analizar la reincidencia como institución jurídica, enfocándose en la doctrina, normativa, criminológico y social de los países Ecuador, Argentina y Chile mediante la búsqueda de información de estudios realizados para determinar el cumplimiento de la política criminal en los países mencionados.	Identificar los diferentes factores que incitan a la sociedad a infringir la normativa penal establecida en los diferentes países.	Variable Independiente: La reincidencia en las normativas legales de los países Ecuador, Chile y Argentina.	Aspecto Jurídico	Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. Código Penal De La Nación de Argentino. Código Penal Chileno
			Argumentar sobre la reincidencia mediante el análisis comparativo de la legislación penal de los países de Ecuador, Argentina y Chile.		Aspecto Doctrinario	<ul style="list-style-type: none"> • Teorías Penales • Teoría del Delito • Reincidencia • La Pena • Sistema Penal
			Distinguir la política criminal en los países de Ecuador, Argentina y Chile, mediante la aplicación de muestras de la investigación.		Variable dependiente: Importancia de la reincidencia en las políticas criminales para un efectivo ejercicio y cumplimiento del Derecho Penal.	Factores que influyen y aportan a los altos índices de reincidencia.

Elaborado por: Tamara Valdez – Carlos Chalén

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 4 Operacionalización de variables

Tema	VARIABLES	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
ANÁLISIS COMPARADO A LAS REGLAS QUE REGULAN LA REINCIDENCIA DELICTUAL EN LAS NORMAS PENALES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE.	<p>Dependiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importancia de la reincidencia en las políticas criminales para un efectivo ejercicio y cumplimiento del Derecho Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aspecto Jurídico 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano • Código Penal De La Nación de Argentino • Código Penal Chileno 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿La actual normativa penal vigente en cada país permite una aplicación correcta en la Reincidencia? • ¿El aumento de la pena en cada caso de reincidencia se estipula correctamente o existe un vacío legal? • ¿El conocimiento de las políticas criminales en cada país es adecuado? 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha bibliográfica • Análisis normativo
		<p>Aspecto Doctrinario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Teorías Penales • Teoría del Delito • Reincidencia • La Sanción • Sistema Penal 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El Estado de cada país reconoce en la aplicación del Derecho Penal acerca de las políticas criminales? • ¿Qué bases doctrinarias se fundamenta las diferentes políticas criminales? • ¿Se conjuga correctamente los elementos del delito para establecer la Reincidencia? 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha bibliográfica • Análisis normativo

	<p style="text-align: center;">Independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reincidencia en las normativas legales de los países Ecuador, Chile y Argentina. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aspecto Legal • Aspecto Jurídico 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano • Código Penal Argentino • Código Penal Chileno • Reincidencia Delictual en la normativa Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se cumple con lo dispuesto en los órganos penales sobre la Reincidencia Delictual? • ¿Con que frecuencia suceden los casos de Reincidencia delictual? • ¿La Reincidencia Delictual vulnera el principio Non bis in idem Ecuador? • ¿Qué incide de efectiva tiene la Reincidencia Delictual en las políticas criminales? 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha bibliográfica • Análisis normativo
--	--	---	---	---	---

Elaborado por: Tamara Valdez – Carlos Chalén

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión

Tabla 5 Comparación Normativa

Criterio	Concepto	Ecuador	Chile	Argentina
Figura jurídica	Circunstancia agravante de la pena.	Reincidencia	Reincidencia	Reincidencia
Situaciones en las que se evidencia la reincidencia	Delitos Recurrentes en los países.	<ul style="list-style-type: none"> • Tráfico de estupefacientes • Lavado de activos • Sicariato • Robo • Hurto 	<ul style="list-style-type: none"> • Tráfico de estupefacientes • Lavado de activos • Sicariato • Robo • Hurto frustrado 	<ul style="list-style-type: none"> • Hurto • Robo • Homicidio
Normas constitucionales	Carta magna de los Estados	Principio de Proporcionalidad Art 76.6 Principio de igualdad Art.66.4	Igualdad ante la ley Art. 19.2	Se declara inconstitucional dicha institución jurídica por no permitir a la libertad condicional y sobre el doble juzgamiento.
Normas penales	Ley que sanciona con pena privativa de libertad por con actos u omisiones los bienes jurídicos	Código Orgánico integral penal Art. 57	Código penal de la Nación chilena: Art. 12. 14	Código Penal de la Nación Argentina: Art 50. Art 51. Art 52. Art 53.
Responsabilidad penal	Consecuencia jurídica que enfrenta el acusado por los delitos cometidos	Pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio. Art. 57 Inc. 3	Agravante de la pena	Agravante de la Pena ART 5 – ART 25 Sobre las Pena

Elaborado por: Tamara Valdez – Carlos Chalén

Las normativas penales de Argentina y Ecuador tienen algunos elementos semejantes que nos permiten dirigirnos hacia un modelo técnico jurídico-político donde el objeto de estudio de la reincidencia con la característica principal que es la reiteración del cometimiento de delitos, mediante, el agravamiento de la pena para la sanción respectiva de la persona que comete el delito. Aquella coerción analizada con cada política criminal y pública para la eficacia en la seguridad ciudadana.

Con base en un cuadro entre semejanzas y diferencias se realizará un análisis de acuerdo a normativa respectiva de cada país con los preceptos jurídicos de la reincidencia a continuación:

Ecuador con Chile:

La reincidencia en los países estudiados tiene como finalidad el proteger a la sociedad, de las acciones de ciertos sujetos, que perjudiquen sus derechos y para conseguir dicho fin, es necesario, una retribución justa. Es por eso que, tanto en Ecuador como en Chile, la reincidencia cumple un papel fundamental en el sistema penal, por un lado, la normativa chilena establece que se puede caer en reincidencia cumplida la pena, o no en los casos de que no se cumpla porque el reincidente se puede fugar del centro penitenciario, mientras tanto que en la normativa ecuatoriana establece a la reincidencia como a la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada, es decir, que la pena con reincidencia es una agravante de la situación del delincuente en ambos países, con lo cual se busca aumentar la sanción, para disuadir al sujeto de volver a cometer actos antijurídicos en contra de la sociedad.

La reincidencia en ambos países tiene como finalidad la agravante de la pena, pues ayuda a su vez que la consecuencia jurídica al cometimiento de un mismo delito no tenga la proporcionalidad inicial de la pena, sino esta vez elevada. Por esta razón la reincidencia juega un papel fundamental en los países en cuestión.

La normativa chilena, a diferencia de la normativa Ecuatoriana, no establece específicamente que el tipo penal cometido deba ser el mismo tipo penal que se configuró en el primer delito para así poder entenderse este como reincidencia, puesto que en la normativa ecuatoriana ya sea por

atentar con el mismo bien jurídico o por cometer la misma infracción penal está debe coincidir con la culpa o el dolo accionado durante el cometimiento del delito para que este pueda ser considerado como reincidencia.

Así mismo, el estudio realizado a la normativa de ambos países arroja un resultado significativo para el análisis comparado, logrando evidenciar que en Chile existen variedades de normas que se refieren a la reincidencia, a diferencia de Ecuador, mismo que en su normativa penal solo establece un articulado que menciona respecto a la reincidencia.

Ecuador con Argentina:

De acuerdo con el cuadro comparativo se puede analizar sobre las semejanzas establecidas del cometimiento del delito punible en la Reincidencia, existiendo el dolo y la culpa, cada normativa es específica y se basa en esa principal característica para que se considere la figura jurídica. Así mismo con los antecedentes penales de ambos países es fácil el acceso y certificación de la misma.

De acuerdo a las Instituciones con los planes de rehabilitación es escasa aun así tener un plan de rehabilitación social, no se considera con éxito en ambos países, mientras que es algo imprescindible para que se cumpla la función principal de que en los centros carcelarios no se trate más de criminalizar si no, en el sentido de brindar la corrección necesaria para que al momento de cumplir su condena sea rehabilitado y se sobreguarda la seguridad ciudadana en cada país.

Se ha podido analizar que en los articulados del Código Penal de la Nación Argentina que corresponde y establece la "reincidencia" como un factor que agrava la respuesta punitiva del Estado. No es necesario que sea el mismo delito, es decir infringir por segunda ocasión que no sea igual al primer delito cometido, igual estará sujeto a sanción por la característica de volver a reincidir, refiriéndose a una reincidencia genérica, caso que no pasa en el país Ecuatoriano, pues es específico en determinar que se sancionara la reincidencia con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente que corresponde a la reincidencia específica.

Algo que puntualizar es el límite de la reincidencia, no se aplicará en delitos políticos de acuerdo al Código de Justicia Militar, normativa argentina y que tampoco será sancionado a los menores de dieciocho años de edad, ni en los países de Ecuador y Chile hay esta excepción.

En lo que concierne, el registro de las sentencias condenatorias solo se mantendrá por un período limitado de tiempo y después de ese tiempo caducará. La información solo se proporcionará con el consentimiento expreso del interesado o cuando se requiera para un proceso judicial. Pero es importante mencionar que los procesos finalizados por sobreseimientos o sentencia absolutoria no es aplicable para la reincidencia y no es objeto para poder sancionar en la normativa penal.

Sobre la reincidencia múltiple, se puede imponer la "reclusión por tiempo indeterminado" como accesorio de la última condena. Los tribunales pueden, en una sola ocasión, dejar en suspenso esta medida accesoria. Después de cinco años de cumplimiento de la reclusión accesoria, el tribunal puede otorgar la libertad condicional solo si en el caso el condenado ha demostrado buena conducta y no representa un peligro para la sociedad. No obstante, en el art. 14 del código penal argentino establece que no se dará la libertad condicional a los reincidentes, se ha dado diversas opiniones que no concuerdan con este articulado y la relación que tiene en un encierro por tiempo indeterminando, sí, aclarando que después de 5 años observaran si la conducta de la persona ha mejorado, pero hasta mientras se le imposibilita poder pedir una libertad condicional. Se determina inconstitucional, rechazando la manera en cómo se aplica esta medida sancionadora porque vulnera principios y oportunidades en referencia a las personas reincidentes, mencionando que en Ecuador no existe el término de "reclusión por término indeterminado, como sanción. Para varios juristas determinan que la reincidencia es un inconstitucional porque es contrario al principio de Non Bis In Idem sobre juzgar por segunda ocasión por los mismos actos cometidos, y en el principio de presunción de inocencia no estar declarando que ya es un infractor por el mero hecho de constar con antecedentes penales o en este caso tener una primera sentencia en su contra.

4.2 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

Mediante la recopilación de información de los países que son Ecuador, Argentina y Chile, en cuanto a la Reincidencia, se establece que la conceptualización es correcta y acogida en los

países objeto de estudio mediante su legislación penal, pero al momento de su aplicación el alcance que esta tiene es distinta en cada uno de ellos, por el motivo que, la normativa ecuatoriana, chilena y argentina considera a la Reincidencia como una agravante de la pena, a diferencia que, en Ecuador si especifica la aplicación de la pena la cual es un tercio al reincidente. En cambio, Argentina y Chile manifiestan que dependiendo del delito que se cometa será la autoridad competente quien determina el grado de la pena en la sanción, no siendo, específicos como en Ecuador.

Se evidenció la falta de aplicación de las políticas criminales en cada país, porque solo se cuenta con el sistema penal coerciéndolo por el Estado sin atender ni priorizar cada factor de riesgo que concierne al desarrollo del individuo en la sociedad, creando una problemática por la falta de oportunidades, generando él cometiendo delitos en reiteradas ocasiones.

CONCLUSIONES:

- De acuerdo con la investigación receptada mediante libros, citas bibliográficas, normativa penal y demás referentes, a la reincidencia que es una institución jurídica relevante al momento de determinar una pena, se logró determinar que, en base del análisis comparativo realizado de los países Ecuador, Chile y Argentina la Reincidencia es considerada como al momento de determinar una pena, porque es una agravante a la consecuencia jurídica de la reiteración delictiva. En los países de estudio, esta definición no tiene cambio alguno y es plasmado en cada artículo de la normativa penal vigente.
- En virtud de lo estudiado se evidencia que, existe una diferencia en la manera de aplicación sobre la reincidencia en la normativa penal de los países objetos de estudio, entre Ecuador por el motivo que Ecuador en su art. 57 del Código Orgánico Integral Penal determina la Reincidencia específica en el sentido que sea considerado reincidente la persona que infringe por el mismo delito o afecte al mismo bien jurídico y en ese caso se aplicara la agravante es la pena máxima más un tercio, en cambio, en los países que fueron objeto de estudio Argentina especifica en su art. 50 del Código Penal de la nación Argentina que para ser reincidente se considera la reiteración genérica del delito sea el mismo o diferente al que cometió la primera vez, como una agravante de la pena. Consiguiente al país de Chile, en su art. 12, núm. 14 se determina como reincidencia específica de la circunstancia de agravante de la pena del delito.
- Mediante la investigación, se logra entender los diferentes factores muy relevantes para determinar el motivo de infringir las normas penales, se pueden identificar patrones comunes y factores específicos que contribuyen a la reincidencia. Como lo son: Económicos, Sociales, Psicológicos y Penitenciarios. Por lo tanto, la información es útil para desarrollar estrategias y políticas criminales más efectivas para prevenir la reincidencia y proveer la reinserción de la persona a la sociedad.
- Demostrando en base del análisis comparativo que puede ser una herramienta valiosa para comprender mejor la reincidencia y encontrar soluciones más efectivas para combatirla, destacando la particularidad del país Ecuador con respecto de penalizar la reincidencia específica con un aumento determinado en la pena que es un tercio.

RECOMENDACIONES:

- Que se siga tipificando la Reincidencia como una circunstancia de agravante a la pena en las normativas de los países Ecuador, Argentina y Chile para la aplicación de la sanción en los futuros infractores que cometan en reiteradas ocasiones los delitos.
- De acuerdo a la reforma en el art. 57 de la Reincidencia en la normativa penal ecuatoriana, se pudo lograr que se considere reincidente a las personas que solo cometan delitos del mismo tipo penal y con intención de dolo afectando a un mismo bien jurídico, por lo que, en los otros países se sugiere que se considere está determinante en la circunstancia de agravar la pena a un tercio para poder establecer una correcta aplicación de la pena en cuestión de los años de sanción que recibirá el reincidente.
- Que se tenga como punto primordial la celeridad del estudio de los factores que influyen en el individuo al momento del cometimiento del delito, que se llegue a tratar cada uno para que el ciudadano no vuelva a delinquir. Es decir, que estos factores tengan un mejor tratamiento, den como resultado conductas y comportamientos aptos para la sociedad con la correcta aplicación de las políticas criminales.
- Que por parte de cada Estado Soberano de los países Ecuador, Argentina y Chile en materia penal se siga ratificando los instrumentos internacionales de derechos humanos y aplicación de los principios constitucionales para afianzar el cumplimiento de las políticas criminales establecidas y así se garantice la prevención de la reincidencia disminuyendo la reincidencia delictiva.

Bibliografía

- Agudo, E. (2005). *Principio de culpabilidad y reincidencia*. Granada, España: Universidad de Granada.
- Álvarez Valdez, J. E. (2017). *Análisis de la reincidencia delictiva en términos de las*. Obtenido de Cultura y representaciones sociales:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-8110201700010022_0#fn1.
- Arias. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: EDITORIAL EPISTEME, C.A.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Bacigalupo, E. (1999). *Principios constitucionales de derecho penal*. Hammurabi.
- Barba, G. P. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Madrid: BOE. Madrid.
- Cabrera Paredes, R. (2011). *La reincidencia vulnera el "Non bis in idem"*. Lima. Obtenido de https://www.supremacorte.gob.mx/Transparencia/Documents/Becarios/Becarios_010.pdf
- Campues Monteros, A. C. (2019). *La injusticia de la penalización de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena*. Quito: Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7000>
- Campues, A. C. (2019). *Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7000>
- Canaza, R., Illacutipa, M., Isidro, E., & Mena, S. (2019). Factores sociales que llevan al sujeto F.F.F a la comisión del delito de actos contra el pudor analizado desde la criminología sociológica. *Dialnet*, 5, 145-162. Obtenido de <file:///C:/Users/user%20C3%A7/Downloads/Dialnet-FactoresSocialesQueLlevanAlSujetoFFFALaComisionDel-7605961.pdf>
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*.
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación*. Santa Elena. Cerezo, J. (2006). *Obras completas*. Lima.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (1969). San José, Costa Rica.
- Correa Selamé, J. D. (s.f.). *Fundamentos de la Criminología*. Obtenido de <http://correalex.blogdiario.com/1141496460>
- Fidias, A. (2012). *El Proyecto de investigación Introducción a la Metodología Científica*. EDITORIAL EPISTEME, C.A. .
- Frisch, W. (2014). *Pena, delito y sistema del delito en transformación*. InDret.

- Frisch, W. (2014). *Pena, delito y sistema del delito en transformación*. Barcelona: Revista para el análisis del Derecho.
- García, V. (1924). *LEYES DE MANÚ Instituciones Religiosas y civiles*. París: Casa Editorial Garnier Hermanos.
- Giannini. (s.f.). *La reincidencia y las carreras criminales*.
- Giannini, M. C. (2010). *La reincidencia y las carreras criminales*. Perú.
- Granda, M. P. (2019). El principio de estricta legalidad de Ferrajoli. Obtenido de www.araujoasociados.net/index.php/articulos/124-legalidad-leyes-penales
- Hernández, J. (2020).). La prevención social del delito: nuevas estrategias para viejos problemas. 1.
- Jakobs, G. (2000). *La Ciencia del Derecho Penal ante las Exigencias del Presente*. Bogotá.
- Laporta, F. (1985). *El Principio de Igualdad: Introducción a su Análisis*. Madrid.
- Liszt, F. V. (1881). *El Tratado de derecho penal alemán*.
- López, O. (105). *La cárcel en Colombia. Espacio para la venganza y la reincidencia*.
- Medina, S. (2015). *La enseñanza judicial en el ámbito internacional*. México: Tirant lo Blanch.
- Mejía, M., & Ilanes, N. S. (2018).
- Mezger, E. (1958). *Derecho Penal Libro de Estudio: Tomo I*. Buenos Aires.
- Mir, S. (1974). *La reincidencia en el Código Penal*. Barcelona.
- Muñoz, F. (2011). *La herencia de Franz von Liszt*. México: Revista Penal México.
- ONU, A. G. (1984). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Organización de los Estados Americanos, O. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. San José.
- Ossa López, M. F. (2016). *La cárcel en Colombia. Espacio para la venganza y la reincidencia*. Colombia.
- Ovejero, A. M. (2006). *Puente, Constitución y Derecho a la Presunción de Inocencia*.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (s.f.). *ONU*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Puig, M. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona.

- Quintero, G. (2005). *Parte General del Derecho Penal*.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte General. La estructura del delito*. Madrid.
- Selamé, J. D. (s.f.). *Fundamentos de la Criminología*. Obtenido de <http://correalex.blogdiario.com/1141496460>
- Solimine, M. A. (2005). Excarcelación. *Revista de Derecho Procesal Penal*, 171.
- Solís, H. (1985). *Sociología Criminal*. México D.F: Porrúa.
- Suarez, A. (1998). *El debido proceso penal*. Colombia: Universidad del Externado de Colombia.
- Valdez, J. E. (2017). *Análisis de la reincidencia delictiva en términos de las .* Obtenido de Cultura y representaciones sociales: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102017000100220#fn1.
- Vasquez B, W. L. (2015). Factores Jurídicos de la Política Criminal en la Seguridad.
- Zaffaroni, E. (1992). *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Caracas.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal General*. Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. (2006). *El enemigo en el Derecho Penal*. Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. (2009). *Estructura Básica del Derecho Penal* . Buenos Aires: Ediar. Sociedad
- Zambrano, A. (2019). *Derecho Penal. Parte General: Fundamentos de Derecho Penal* . . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zamora, A. M. (1971). *La Reincidencia*. Murcia.